



Constitucionalismo

Ambiental

en América Latina

RECOMENDACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CHILE



NACIONES UNIDAS
CHILE



Constitucionalismo Ambiental en América Latina

RECOMENDACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CHILE



NACIONES UNIDAS
CHILE



Introducción

La protección del medioambiente¹ y el desarrollo sostenible² han adquirido relevancia durante las últimas décadas debido al reconocimiento generalizado de su aporte para el bienestar y el disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, a una alimentación adecuada, agua potable y saneamiento, y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales en general (CDH, 2021a), lo que ha sido puesto en relieve por la pandemia de la Covid-19 (FAO, 2021a). Sin embargo, el cambio climático, la creciente urbanización, la gestión y el uso no sostenible de los recursos naturales, la contaminación y la consiguiente pérdida de biodiversidad, amenazan el goce y ejercicios de derechos y, en específico, del derecho a un medioambiente limpio, saludable y sostenible; especialmente en el caso de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad: personas en situación de pobreza, pueblos indígenas, mujeres, niños, niñas y adolescentes y otros grupos marginalizados, cuyos medios de vida dependen de la provisión de servicios ecosistémicos.

La preocupación por el medioambiente, en un contexto de crisis ambiental y climática, se encuentra presente desde distintos ámbitos a nivel global. A partir del informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, 2021), se definió que el cambio climático es generalizado, se intensifica rápidamente en todas las regiones de la tierra, y que la influencia humana en el sistema climático es indiscutible. Como consecuencia de

ello, los distintos fenómenos que ya vivimos se intensificarán, en particular las inundaciones y las sequías, los vientos, la nieve y el hielo, en las zonas costeras y los océanos, así como también en zonas de montaña y cuencas hidrográficas. En consonancia con este escenario, los países han adquirido compromisos en relación con la emisión de gases de efecto invernadero, en el marco del Acuerdo de París³, definiendo sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC, por su sigla en inglés), con el objeto de limitar el calentamiento global a menos de 2 °C según los niveles preindustriales, para evitar los impactos más catastróficos que este aumento causaría para la preservación de los ecosistemas.

En ese contexto, se han aprobado importantes instrumentos internacionales de protección ambiental, tales como la Declaración de Estocolmo (1972), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), el Acuerdo de París (2015) y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible (2015), entre otros. Los tratados internacionales ratificados por Chile en temas ambientales⁴ constituyen el marco mínimo para la elaboración de la nueva Constitución, ley fundamental y superior del ordenamiento jurídico en la que se fundamentan todas las demás normas jurídicas (Donoso et al., 2021). Así pues, atendiendo al desafío de fortalecer la dimensión ambiental en la nueva Carta Magna en que trabaja la Convención Constitucional, el Sistema de las Naciones Unidas en Chile⁵ preparó este Documento de Política sobre constitucionalismo ambiental, con el fin de contribuir al debate y presentar recomendaciones para el proceso chileno.



¹ El medioambiente puede ser entendido como la totalidad de condiciones o componentes físicos, biológicos y humanos que rodean a los seres vivos, y que influyen directamente en sus actividades y desarrollo (OCDE, 1997).

² El desarrollo sostenible se define como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Para lograrlo, es crucial armonizar el crecimiento económico, inclusión social y protección ambiental.

³ Con el objeto de abordar el cambio climático y sus efectos negativos, 197 países adoptaron el Acuerdo de París en la COP21, en París, el 12 de diciembre de 2015. El tratado, que entró en vigor menos de un año después, tiene por objeto reducir de forma sustancial las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y limitar el aumento global de la temperatura.

⁴ Entre los tratados relacionados con medioambiente ratificados por Chile, se encuentran el Convenio sobre la diversidad biológica (1992) (DS 1963); Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje y sus anexos (1979, DS 868); Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas o RAMSAR (1971, DS 771); Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (1973, DS 141); Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972); Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1997).

⁵ Este documento fue elaborado por el Grupo Medioambiental del Sistema de las Naciones Unidas (SNU) en Chile, liderado por FAO y PNUMA, junto a UNESCO y PMA y con el apoyo de la Oficina de la Coordinadora Residente / Marzo 2022.

Constitucionalismo y medioambiente

El constitucionalismo ambiental examina el desarrollo, la implementación y la eficacia de la incorporación de derechos, procedimientos y políticas ambientales a nivel constitucional (UNEP, 2017). El constitucionalismo ambiental ha florecido en todos los continentes: cerca del 75% de los textos fundamentales del mundo reconocen asuntos ambientales en diversos grados (May & Daly 2019). Los temas ambientales tratados por las distintas constituciones se encuentran contenidos en diversos instrumentos de carácter internacional⁶. Estos incluyen tratados ambientales que abordan problemas específicos que afectan a la naturaleza, tales como la contaminación, la extinción de especies y el derecho internacional de los derechos humanos que promueve la protección del medioambiente a nivel constitucional. Sin embargo, algunas Cartas Fundamentales tocan temas ausentes en el derecho internacional, tales como los derechos de la naturaleza y las responsabilidades para abordar las causas y efectos del cambio climático⁷, mientras que otras establecen obligaciones sobre el desarrollo sostenible, mediante la protección de la biodiversidad y la obligatoriedad del uso de energías renovables, entre otros elementos.

Al igual que en el resto del mundo, la mayoría de los países latinoamericanos reconocen los derechos ambientales en sus constituciones y algunos proporcionan disposiciones detalladas sobre las obligaciones estatales, tanto a nivel nacional como subnacional (UNEP, 2017). A finales del siglo XX, países como Ecuador, Bolivia, Colombia y Venezuela incorporaron nuevas concepciones sobre el medioambiente desde el derecho a un ambiente saludable, protegido y equilibrado, pasando por el derecho humano al agua y el cambio climático, hasta la promoción del concepto del buen vivir (Hantke-Domas, 2021a). No obstante, los países latinoamericanos siguen enfrentando retos mayores debido a los distintos grados de efectividad de los Estados para la implementación y fiscalización de las regulaciones existentes (UNEP, 2017). Así pues, el desarrollo jurisprudencial contencioso y no contencioso en el seno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido particularmente relevante para vincular el derecho al medioambiente y los derechos humanos (FAO, 2021b).

Chile, a diferencia de otros países de la región, posee uno de los textos constitucionales más antiguos y que menos modificaciones ha sufrido en la

Al igual que en el resto del mundo, la mayoría de los países latinoamericanos reconocen los derechos ambientales en sus constituciones y algunos proporcionan disposiciones detalladas sobre las obligaciones estatales, tanto a nivel nacional como subnacional (UNEP, 2017).

dimensión ambiental. Por un lado, la Constitución Política de la República de Chile de 1980, en su artículo 19, N° 8, “asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación”, que “[e]s deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza” y que “[l]a ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medioambiente” (Const., 1980). Para defender este derecho, se dispone el recurso de protección que permite llevar el asunto a la Corte de Apelaciones competente y, si procede, a la Corte Suprema, cuando dicho derecho “sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada” (art. 20). Las disposiciones constitucionales son recogidas por la legislación nacional en la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medioambiente y la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio del Medioambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medioambiente. Además, los Tribunales Ambientales controlan la legalidad de la actuación del

⁶ Los principales instrumentos de carácter internacional que contienen los derechos humanos sustantivos y de acceso relacionados con el medioambiente son la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979); Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990); y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006). En América Latina y el Caribe, destacan la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); Convención Americana de Derechos Humanos (1969); Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1988), y la Carta Democrática Interamericana (2001).

⁷ Nueve Estados incluyen en la actualidad en sus Constituciones responsabilidades relativas al cambio climático: Costa de Marfil, Cuba, Ecuador, República Dominicana, Tailandia, Túnez, República Bolivariana de Venezuela, Vietnam y Zambia (CDH).

Estado y resuelven las controversias en materia ambiental. Por último, el Congreso Nacional tiene el rol de tramitar proyectos de ley en este tema.

A nivel internacional, el reconocimiento constitucional ha elevado el perfil y la importancia de la protección ambiental, y ha proporcionado una base para la promulgación de leyes ambientales cada vez más eficaces (CDH, 2018). Lo anterior refleja también una mayor uniformidad y certeza en las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medioambiente (CDH, 2013). Tanto es así que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU reconoció en octubre de 2021, en su resolución 48/13, que el disfrute de un medioambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano cuya protección y reconocimiento contribuyen de manera directa al bienestar de las personas (CDH, 2021b), un hito decisivo para la justicia ambiental, debido a que es la primera vez en que el derecho a un medioambiente sano es reconocido por este organismo, con aplicación universal. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos impone obligaciones procedimentales y sustantivas a los Estados con relación a la protección del medioambiente. A continuación, se definirán estas obligaciones y la forma de incorporarlas en las constituciones.

La dimensión ambiental en las constituciones latinoamericanas

La dimensión ambiental en una constitución nacional abarca las referencias al medioambiente, la ecología, el patrimonio natural y cualquier derecho o deber asociado con estos elementos (O’Gorman, 2017). Históricamente, el medioambiente se ha incorporado según un paradigma liberal, propio del constitucionalismo del siglo XIX y XX, con la inclusión del derecho a gozar de un ambiente sano, es decir, el medioambiente debe ser protegido en tanto es aprovechado para fines específicos por las personas. Posteriormente, se agregó en algunos casos, según un enfoque biocéntrico, el reconocimiento de la relación interdependiente entre los seres humanos y la naturaleza y su valor intrínseco, inspirado en los saberes tradicionales de los pueblos indígenas (Hantke-Domas, 2021a). Ambas concepciones, que utilizan herramientas jurídicas similares y reconocen como orden estatal primordial la división de poderes, se traducen en

distintos derechos sustantivos y procedimentales⁸ y principios ambientales⁹.

Disposiciones ambientales constitucionales sustantivas

Primero, en cuanto a las disposiciones sustantivas, varios países latinoamericanos, tales como Argentina, Colombia, Brasil, Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela, reconocen a nivel constitucional el derecho a gozar de un ambiente sano. Este derecho puede ser difícil de hacer cumplir, pero enunciarlo en la constitución lo hace más efectivo que otros derechos reconocidos solo por la legislación (Hantke-Domas, 2021b). Así pues, la Constitución brasileña reconoce el derecho al medioambiente ecológicamente equilibrado (Const. Brasil, 1988, art. 225) esencial para una sana calidad de vida. En Chile, el artículo 19.8 de la Constitución “asegura a todas las personas el **derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación**” (Const. Chile, 1980). Esta norma, sin embargo, recoge solo parcialmente la amplitud del derecho humano al medioambiente que debe ser limpio, saludable y sostenible.

De particular relevancia, es el reconocimiento constitucional del **derecho humano al agua**, indispensable para la vida y supervivencia de las personas y del medioambiente y respaldado a nivel internacional por la Resolución A/RES/64/292 de 2010 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ACNUDH, 2021). Varios países latinoamericanos, incluidos Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela, reconocen explícitamente el derecho al agua potable en sus constituciones (Hantke-Domas, 2021b). A modo de ejemplo, Ecuador declara en el artículo 373 que “[e]l agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida”, mientras que Uruguay explicita en el artículo 47 que “[e]l acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales”. En Chile, la constitución de 1980 se refiere al agua exclusivamente en el artículo 19.24, que regula el derecho de propiedad, en el que restringe el aprovechamiento de las aguas a titulares privados (Const. Chile, 1980, art. 19.24), desconociendo la dimensión social y de bien público de los recursos hídricos (ACNUDH, 2021).

Segundo, se observa una tendencia a reconocer personería jurídica a la naturaleza y asignarle derechos, a partir de sentencias judiciales¹⁰ y también artículos constitucionales (CIDH, 2017), tanto para permitir a las comunidades defender al medioambiente, así como entregar un valor simbólico a la naturaleza. Ecuador es el primer país del mun-

⁸ Los derechos ambientales se distinguen en sustantivos, es decir, disposiciones constitucionales que protegen la salud humana o el medioambiente, mientras que los derechos ambientales procedimentales abordan los elementos de información, participación y acceso a la justicia (O’Gorman, 2017).

⁹ Los principios más relevantes en la práctica ambiental son:

(1) El principio precautorio postula que, ante un peligro de daño ambiental, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación ambiental.

(2) El principio preventivo plantea que es mejor prevenir riesgos y daños ambientales que remediarlos, por lo que es deber del Estado prevenir actividades que pueden tener impactos y riesgos.

(3) El principio contaminador pagador significa que el contaminador debe soportar los costos de llevar a cabo las medidas para internalizar las externalidades negativas de sus actividades, de manera que no se transfiera al resto de la sociedad.

(4) El principio in dubio pro natura: Establece que hay que optar por las acciones y/o soluciones que tengan un menor impacto en el medioambiente y que sean más favorables con la naturaleza.

(5) El principio de no regresión y progresividad: Permite evitar que se tomen acciones que representen un retroceso interpretativo en cuanto a la ambición ecológica alcanzada.

¹⁰ Ver, por ejemplo, la Sentencia T-622-16 del 10 de noviembre de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia y la Sentencia 218-15-SEP-CC del 9 de julio de 2015 de la Corte Constitucional de Ecuador.

do en reconocer los **derechos de la naturaleza** en su constitución (Galdámez Zelada, 2017). En particular, se establece que “[l]a naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Const. Ecuador, 2008, art. 10). Esto concibe la naturaleza como un sistema complejo en directa interdependencia con los seres humanos (Hantke-Domas, 2021a) y le entrega un valor más allá del mero beneficio humano (O’Gorman, 2017). Esto se relaciona con el concepto del buen vivir o **Sumak Kawsay**, elemento de la cosmovisión de los pueblos indígenas consagrado a nivel constitucional. Los derechos de la naturaleza no son contemplados por la Constitución chilena, pero han sido recogidos por la legislación de Bolivia a través de la Ley N° 71 del 21 de diciembre de 2010 donde se reconocen los derechos de la Madre Tierra.

Tercero, las constituciones pueden incluir **principios ambientales** que permiten informar y orientar el ordenamiento jurídico, contribuyendo a resolver contradicciones en la aplicación de las normas. Estos principios son suplementos esenciales para la interpretación de los derechos ambientales sustantivos, por lo que es buena práctica incluirlos en la constitución (Hantke-Domas, 2021b). A modo de ejemplo, se puede mencionar el principio **in dubio pro-natura** en la Constitución de Ecuador, que define que las normas ambientales deben ser interpretadas en el “sentido más favorable a la protección de la naturaleza” (Const. Ecuador, 2008, art. 395). Al contrario, la Constitución chilena no incluye explícitamente este u otros principios ambientales, pero la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medioambiente (desde ahora en adelante Ley N° 19.300), la Ley 20.657 de Pesca y Acuicultura, y la Ley 20.920 de Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje reconocen algunos de los siguientes: desarrollo sostenible, el contaminador pagador, y el principio participativo, precautorio y preventivo. Además, la judicatura los ha reconocido en diversas resoluciones y sentencias (RCE, 2021).

Los principios ambientales son relevantes para definir los derechos y obligaciones del Estado con respecto a la gestión y uso de los **recursos naturales** mineros, energéticos, forestales e hidrobiológicos, y el alcance y los límites del acceso, uso y aprovechamiento. Así pues, Colombia incluyó en su constitución el concepto de **desarrollo sostenible**: “[e]l Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible” (art. 30). Otro ejemplo es la incorporación del principio de **solidaridad intergeneracional** en la Constitución

de Ecuador que dice que “el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional” (art. 317). En Chile, la Constitución establece el derecho de las personas a adquirir toda clases de bienes, incluidos los recursos naturales (art. 19.23), pero considera que la propiedad privada debe cumplir con el interés general o público de conservación del patrimonio ambiental (Hervé Espejo, 2021). Esto genera un debilitamiento de la capacidad del Estado para definir el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, con implicancias en la protección del medioambiente y la naturaleza (Hervé Espejo, 2021).

Un recurso fundamental para la acción climática son los **bosques**, sumideros naturales, proveedores de servicios ecosistémicos y de beneficios económicos que pueden ser protegidos a nivel constitucional. En la Constitución de Bolivia, los bosques naturales y suelos forestales tienen un carácter estratégico para el desarrollo (art. 386), mientras que en Ecuador el Estado regula la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones a la propiedad de los bosques (Const. Ecuador, 2008, art. 406). Ahora bien, la conservación de los bosques nativos se relaciona al reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas a utilizar los recursos forestales de acuerdo con sus normas y costumbres. Por ejemplo, en Bolivia,

Los principios ambientales son relevantes para definir los derechos y obligaciones del Estado con respecto a la gestión y uso de los **recursos naturales** mineros, energéticos, forestales e hidrobiológicos, y el alcance y los límites del acceso, uso y aprovechamiento.



Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan alcanzar un desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.



las comunidades indígenas que viven en las áreas forestales serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento (Const. Bolivia, 2009, art. 388). Estas provisiones se han traducido en una mejor conservación de estos bosques en América Latina y el Caribe (FAO & FILAC, 2021).

Cuarto, los derechos ambientales sustantivos incluyen la protección del **patrimonio cultural y natural**, que incluye la riqueza geológica, paleontológica, zoológica, botánica y ecológica del territorio, además de las prácticas o ritos inmateriales de carácter tradicional o histórico, artístico o identitario. En esta línea, las constituciones latinoamericanas reconocen las obligaciones del Estado hacia la protección del patrimonio cultural y natural como parte del medioambiente. Por ejemplo, la Constitución brasileña declara que “El gobierno, con la colaboración de la comunidad, promoverá y protegerá el patrimonio cultural brasileño mediante inventarios, registros, vigilancia, decretos de protección de monumentos, expropiación y otras formas de precaución y preservación” (Const. Brasil, 1988, art. 216). En Chile la Ley N° 19.300 considera que el daño a los elementos culturales constituye un daño ambiental, como ha sido confirmado por la Corte Suprema¹¹. Sin embargo, en Chile el patrimonio cultural y natural es protegido mediante la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y normas relacionadas, pero deja abierta a los tribunales

la posibilidad de determinar cuándo procede la protección si dicho patrimonio es un elemento del medioambiente.

Por último, las disposiciones ambientales sustantivas se expresan también a través de **deberes del Estado** (O’Gorman, 2017), que pueden incluir la protección, defensa, preservación, restauración o prevención respecto de diferentes bienes jurídicos tales como el medioambiente, la naturaleza, el patrimonio o la responsabilidad intergeneracional (Donoso et al. 2021). Estos pueden incluir deberes de protección de los efectos de los desastres naturales, acciones de mitigación del cambio climático y disminución de la contaminación atmosférica. Así pues, la Constitución de Argentina (1853) establece que las autoridades proveerán “la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales” (art. 41). En Chile, los organismos estatales tienen el deber de velar por el derecho al medioambiente libre de contaminación y tutelar la preservación de la naturaleza (Donoso et al., 2021). El Estado puede “establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medioambiente” (Const. Chile, 1980, art. 19.8), pero para lograrlo es fundamental contar con disposiciones constitucionales procedimentales variadas, claras y cohesionadas que permitan exigir al Estado la protección de los derechos fundamentales (Hantke-Domas, 2021b).

¹¹ Ver Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar y la Fundación Yarur Bascuñán vs Inmobiliaria Punta Piqueros S.A., Sentencia N° 191382-2020 (Corte Suprema, 2021).

Disposiciones ambientales constitucionales procedimentales

Los **derechos ambientales procedimentales**, es decir, el derecho de acceso a la información, acceso a la participación pública y acceso a la justicia ambiental cuando son incluidos a nivel constitucional, fortalecen la protección ambiental (Gellers & Jeffords, 2018), porque promueven la transparencia y la rendición de cuentas (Bogojević & Rayfuse, 2018). Estos derechos están sustentados en tratados internacionales, tales como el Convenio de Aarhus (1998) y el Acuerdo de Escazú (2018). Este último tiene el objetivo de reforzar los derechos procedimentales en materia ambiental e incluye la primera disposición vinculante sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (CEPAL, 2018). En América Latina, 227 de estas personas fueron asesinadas en 2020 (Global Witness, 2021). Los derechos procedimentales son incluidos explícitamente en algunas constituciones latinoamericanas para asegurar estándares mínimos de acceso efectivo a los derechos fundamentales sustantivos, y para que el Poder Judicial pueda actuar y dar cumplimiento a sus sentencias (Hantke-Domas, 2021b).

Por un lado, los Estados tienen el deber de proporcionar el acceso, efectivo y oportuno a la **información ambiental** a través de la recolección y difusión de datos (CDH, 2018). Entre los países que consideran explícitamente el derecho al acceso a la información en sus constituciones, se encuentra Brasil que garantiza que “Todas las personas tienen derecho a recibir de los organismos públicos información en su interés particular o de interés colectivo o general” (Const. Brasil, 1998, art. 5.33). De manera similar, Ecuador establece que “Todas las personas, en

forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas” (Const. Ecuador, 2008, art. 18.2). En Chile, el acceso a la información ambiental está consagrado en el artículo 31 bis de la Ley N° 19.300¹² y amparado por la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública¹³, en línea con el artículo 8 de la Constitución que menciona que hay que cumplir con el principio de probidad en el ejercicio de las funciones públicas (Bertazzo, 2019).

Otros países reconocen el deber del Estado de prever y facilitar la **participación** pública amplia, inclusiva y sensible al género en la formulación de políticas, leyes, reglamentos, proyectos y actividades relacionadas con el medioambiente (CDH, 2018). Lo anterior incluye la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas y tribales, según los lineamientos establecidos en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. La consagración de este derecho a nivel constitucional se observa en Ecuador donde “toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad” (Const. Ecuador, 2008, art. 97) y reconoce y garantiza a las comunidades indígenas el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada (art. 57). De la misma manera, en Colombia, la constitución prescribe que la ley debe garantizar “la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar[a]” (Const. Colombia, 1991, art. 79), mientras que el Estado debe propiciar la participación de los representantes de pueblos indígenas respecto a las decisiones sobre la explotación de recursos naturales en sus territorios (art. 330.5).

En este ámbito, es clave la participación de las comunidades y territorios involucrados, lo que depende de un ordenamiento territorial y la institucionalidad local que permita el cumplimiento de los derechos de acceso a la información y participación. En particular, la **descentralización** en la toma de decisiones ambientales permite la participación ciudadana sobre tópicos como el modelo de uso de los recursos naturales y su aprovechamiento. En efecto, los gobiernos locales y regionales descentralizados juegan un rol clave para la protección del medioambiente y la acción climática (FAO, 2002). En este ámbito, la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia se encarga de atribuir competencias de protección y preservación de la naturaleza, al nivel central, a las entidades territoriales autónomas, a los gobiernos municipales autónomos y a las autonomías indígenas



Para que un programa de desarrollo se cumpla, es necesario establecer asociaciones inclusivas (a nivel mundial, regional, nacional y local) de los diversos actores sociales, sobre objetivos compartidos que se centren primero en las personas y el planeta.

¹² “Toda persona”, natural o jurídica, sin que sea necesario declarar o acreditar un interés actual y concreto, tiene el derecho a acceder a la información de carácter ambiental.

¹³ “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen”. (Ley N° 20.285).

originario campesinas. Asimismo, Brasil incluye que es competencia de los municipios también proteger el medioambiente y combatir la contaminación en todas sus formas (art. 23).

En el caso de Chile, la Constitución establece en el artículo 3 un Estado unitario, y son los órganos del Estado quienes deberán promover el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre los territorios. En la práctica, el país ha adoptado un modelo de administración política centralizado -la Región Metropolitana que cubre el 2,1% del territorio chileno, cuenta con el 41,5% del PIB en 2020 (BCCh, 2021)- que ha contribuido a las disparidades interregionales y urbano-rurales (OCDE, 2017a). Por ejemplo, la pobreza multidimensional muestra una amplia distancia entre el 37,4% de los territorios rurales y el 18,3% de las ciudades (MDS, 2018). El ordenamiento territorial afecta la efectiva participación en los asuntos ambientales. El derecho de participación no se incluye explícitamente en la Constitución, pero sí se contempla en la Ley N° 19.300, artículo 4¹⁴, respaldada por la Ley 20.500, los instructivos presidenciales N° 8 de 2008 y N° 7 de 2014 y se puede ejercer en cuatro instituciones específicas¹⁵. No obstante, existe una omisión y falta de coordinación y conciencia que dificultan la implementación de estas medidas, especialmente a nivel descentralizado (OCDE, 2017b).

Por último, los Estados deben garantizar el derecho de **acceso a la justicia ambiental**, es decir, la posibilidad de las personas y las comunidades de acudir ante un órgano jurisdiccional o administrativo para proteger sus derechos ambientales. El acceso a la justicia puede ser incorporado de maneras distintas a nivel constitucional. La práctica más avanzada es incorporar en la constitución una acción popular, como en Colombia, que pueda ser presentada por cualquier persona en contra de actos u omisiones de autoridades que lesionen el medioambiente (Hantke-Domas, 2021b). La acción de grupo o clase es otro instrumento para el acceso a la justicia, como la que se incluye en la constitución brasileña. En Chile el artículo 20.2 consagra el recurso de protección en materia ambiental, que permite que toda persona afectada directamente en su derecho pueda ir a una corte de justicia y exigir que este se respete y se restablezca el imperio del derecho, pero no protege el medioambiente como un asunto de interés público (Hervé Espejo, 2021). A lo anterior se suma que la persona debe estar frente a un hecho o una omisión que sea contraria a la ley y que sea cometido por alguien identificable e individualiza-

Por último, los Estados deben garantizar el derecho de **acceso a la justicia ambiental**, es decir, la posibilidad de las personas y las comunidades de acudir ante un órgano jurisdiccional o administrativo para proteger sus derechos ambientales. El acceso a la justicia puede ser incorporado de maneras distintas a nivel constitucional.

ble en juicio, lo que no ocurre en la mayoría de los hechos que afectan el derecho al medioambiente.

Finalmente, los principios, derechos y deberes pueden ser acompañados por la entrega al Estado de **herramientas efectivas**, a través de la profundización de las competencias de sus órganos y el reforzamiento de la coordinación de la Administración del Estado para asegurar una gestión ambiental adecuada (Centro de Derecho Ambiental, 2021). Algunas constituciones han avanzado en el reconocimiento de la naturaleza, pero no así en la mejora efectiva de la misma. Por ejemplo, en Bolivia la biodiversidad, los bosques, el agua, entre otros, tienen la categoría de recursos, lo que permite que sean explotados e industrializados por el Estado (Const. Bolivia, 2009, art. 348, 355). En Chile, desde 2010, el país se encuentra en un proceso de modernización de su institucionalidad ambiental, a partir de la creación del Ministerio del Medioambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medioambiente a través de la Ley N° 20.417, así como el establecimiento de los Tribunales Ambientales con la Ley N° 20.600 (Donoso et al., 2021). Aun así, existe una fragmentación entre las instituciones que administran y regulan asuntos ambientales (Figueroa Fernández, 2021), como en el caso de las áreas protegidas y los recursos hídricos, el cambio constitucional puede contribuir a abordarla.

14 Artículo 4°. Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas a la protección del medioambiente (Ley N° 19.300).

15 La participación es parte del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) al momento de evaluarse un proyecto que genera impacto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la creación de normas de calidad ambiental; en la creación de planes de prevención y descontaminación; y en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de alguna política pública.

Claves para la elaboración de una nueva Constitución en Chile

Chile ha experimentado un crecimiento económico sostenido durante los últimos 15 años que ha permitido disminuir la pobreza por ingresos, aun cuando persisten altos niveles de desigualdad. El crecimiento experimentado y la composición de la matriz productiva, no obstante, han significado varias presiones sobre el medioambiente, sobrellevando episodios de contaminación atmosférica, hídrica y de suelos, con daño a la salud de la población y la pérdida de biodiversidad (MMA,

2021). El proceso constituyente permite analizar y concretar orientaciones estratégicas sobre lo ambiental, la naturaleza y la biodiversidad, para que estén al centro de la nueva Carta Fundamental. En particular, desde la comparación con otros países latinoamericanos, se evidencia cómo el proceso actual puede profundizar en sus principios, derechos y deberes la protección ambiental en un contexto en el que el impacto del ser humano sobre el planeta y la crisis climática plantean nuevos desafíos que comprometen las posibilidades de las generaciones futuras. Así pues, la protección del medioambiente dependerá de los acuerdos y consensos sobre temáticas clave como la gestión de los ecosistemas, los recursos naturales, la biodiversidad, el cambio climático, el ordenamiento territorial, y la inclusión y participación de los pueblos indígenas, entre otros.



Recursos naturales

La explotación de los recursos naturales representa uno de los pilares de la economía del país -la minería, la agricultura, la ganadería, la silvicultura y la pesca contribuyeron al 16,4% del PIB nacional en 2020 (BCCCH, 2021). Sin embargo, la gestión y uso no sostenible, exacerbados por el cambio climático, generan impactos negativos que amenazan los ecosistemas y el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación (RCE, 2021). Por ende, se debiese definir el rol del Estado frente al manejo de los recursos naturales, si tendrá dominio absoluto sobre los recursos mineros, forestales, pesqueros, energéticos e hidrobiológicos, si su explotación se realizará de manera que garantice la integridad de los ecosistemas y la jerarquización de sus usos. Asimismo, se tendrá que evaluar la necesidad de impulsar un aprovechamiento racional y equitativo de los recursos, definiendo la configuración y consagración del derecho de propiedad, una eventual consagración de formas colectivas de propiedad que tengan un enfoque especial sobre los pueblos indígenas, en tanto les permita gestionar y utilizar, con autonomía, los recursos naturales que se encuentran dentro de sus territorios, definiendo sus propios modelos de desarrollo. Así pues, el reconocimiento del principio de justicia ambiental puede establecer instrumentos para la recuperación de los territorios y comunidades en “zonas de sacrificio” y abordar el acceso a los bienes comunes.



Derecho humano al agua y usos prioritarios

Chile es un país rico en agua, pero debido a factores geográficos, normativos y de gestión, exacerbados por el cambio climático, la zona centro-norte se enfrenta a un grave problema de escasez, mientras que más de 215.500 personas no logra tener acceso formal al agua potable (ONU Chile, 2021). La redacción de una nueva Constitución constituye una oportunidad para replantear la regulación constitucional de las aguas y el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos (Álvez & Castillo, 2020). Lo anterior incluye decidir si reconocer el derecho humano al agua, la manera en cómo hacerlo respetando la integridad de los ecosistemas que la generan, y logrando una distribución equitativa y una cantidad y calidad del recurso adecuada para el abastecimiento humano, los usos de subsistencias, la protección de los ecosistemas y la producción. Esto significa determinar los usos prioritarios en el caso del consumo humano, la agricultura de subsistencia, las mujeres y los pueblos indígenas como parte del derecho a la alimentación (CESCR, 2003). Por último, es necesario evaluar cómo el Estado se hará cargo de la gestión integrada de los recursos hídricos, en un contexto de

cambio climático, por ejemplo, a través del manejo ambiental de las cuencas, la política de inversiones públicas y subsidios, la gestión de sequías e inundaciones, y un marco de adaptabilidad y mitigación en relación con el ciclo hídrico. Nuevamente, resulta apropiado abordar eventuales regímenes específicos para el manejo de recursos hídricos que se encuentren en territorios indígenas por parte de las comunidades correspondientes, para quienes el agua es un elemento con un gran valor sociocultural esencial para sus estructuras sociales, formas de producción e independencia cultural.



Conservación y restauración de la biodiversidad

La biodiversidad, entendida como la variedad de vida a nivel genético, de especie y ecosistémico (FAO, 2019), es el núcleo fundamental de las sociedades humanas. Sin embargo, en Chile se observa una creciente pérdida de biodiversidad debido al cambio de uso de suelo, contaminación, explotación de los recursos naturales, especies invasoras, incendios forestales y fragmentación del hábitat (MMA, 2021). Por ejemplo, las especies exóticas invasoras (EEI)¹⁶ alteran los ecosistemas generando una pérdida anual de US\$ 87.939 millones considerando las siete EEI más comunes¹⁷ (PNUD; 2016). Además, el cambio climático incrementa la incidencia de plagas y enfermedades y, con ello, la pérdida de biodiversidad (Rojas Le-Bert, 2013). Así pues, la redacción de una nueva Constitución implica pensar en el rol de la naturaleza, por ejemplo, a partir de principios ambientales que permitan la interpretación infra constitucional en línea con la naturaleza. Además, se pueden definir las bases de una institucionalidad robusta que permita una gestión integrada de la biodiversidad, y deberes de conservación, restauración y control. Por último, la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de sus componentes requiere de mecanismos para la participación justa y equitativa, que incluya a grupos históricamente vulnerados, en los beneficios derivados, incluidos los recursos naturales y genéticos, un tema que Chile no ha tratado todavía en profundidad y que es parte del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, vigente desde 2016. En particular, se puede pensar en acuerdos para resguardar las formas de vida y sistemas alimentarios tradicionales, sistemas de protección para las semillas y el patrimonio genético de la pequeña agricultura, y de los pueblos indígenas y sus conocimientos tradicionales.

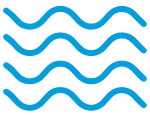


Suelo y bosques

Un elemento fundamental de la biodiversidad es el suelo que, mediante sus funciones, da soporte para diversos servicios ecosistémicos tales como la regulación de la cantidad y calidad de los recursos de agua dulce, la provisión de alimentos y almacenamiento de carbono terrestre. En Chile el 79,1% de los suelos tienen riesgo de degradación y el 21,7% de desertificación (Conaf, 2016) resultado de la erosión hídrica y/o eólica, desertificación, salinidad, acidez y contaminación, derivadas de la actividad humana –cambios de uso del suelo, expansión urbana, actividad agrícola y minera (MMA, 2021). A nivel nacional existen más de 14 millones de hectáreas de bosque nativo que entregan servicios ecosistémicos tales como la captura de carbono, la regulación del ciclo hidrológico y la provisión de Productos Forestales No Madereros (MMA, 2021), los que han sido convertidos en praderas y matorrales, plantaciones forestales y terrenos de uso agrícola (Marquet et al., 2019), y degradados debido a la corta selectiva y la ganadería (Lara et al., 2016). A esto se debe agregar el impacto de los incendios forestales, los que entre 2016 y 2017, afectaron 570.196 hectáreas de bosque. En esta línea, Chile es uno de los pocos países de la OCDE que no cuentan con una Ley de Protección de Suelos que prevenga la erosión, evite distintos tipos de contaminación y promueva un ordenamiento territorial. Así pues, la discusión constitucional tiene la oportunidad de avanzar en una mejor gestión de estos recursos comunes.

¹⁶ Las EEI son especies que no son nativas de un lugar y que amenazan la diversidad biológica nativa, la transformación de la estructura y de composición de las especies de los ecosistemas.

¹⁷ Las siete especies exóticas consideradas son: Espinillo, zarzamora, castor, conejo, jabalí, visón y chaqueta amarilla.



Océano y recursos hidrobiológicos

Chile es el décimo productor mundial de pesca de captura y cuenta con 3.259 concesiones de acuicultura, gracias a uno de los ecosistemas marinos más productivos del mundo, la Corriente de Humboldt (MMA, 2021). Estas actividades dan sustento a 100 comunas costeras, a más de 90.000 trabajadores vinculados a la pesca artesanal, de los cuales 22.000 son mujeres (Subpesca, 2020). Sin embargo, se observa que del total de 27 pesquerías, más de la mitad se encuentra en niveles de explotación no sostenibles (14 especies) y que, pese a que la acuicultura representa un sector significativo en el ámbito económico, productivo y social en el país, aún persisten prácticas que afectan el ecosistema marino a partir de la contaminación por exceso de nutrientes, uso desmedido de antibióticos y por las implicancias en relación a la introducción de especies en el medio natural con riesgos de escape y eventual transmisión de enfermedades. En este ámbito, Chile ha impulsado importantes esfuerzos para aumentar la superficie de áreas protegidas marinas, que cubren el 43,74% de la Zona Económica Exclusiva, aun cuando el 90% de la superficie marina protegida se concentra en tres ecorregiones de un total de catorce reconocidas por el Ministerio del Medioambiente. Así, las diferentes amenazas a las que están expuestos los océanos por el cambio climático, como el aumento de temperatura, el aumento del nivel del mar, su acidificación, el aumento de las zonas muertas (sin oxígeno), o la recepción de residuos, ponen en peligro la alimentación, la seguridad ante eventos extremos y el turismo. Por ende, a partir del proceso constituyente se podrá discutir la inclusión de principios y cuáles de estos son los más adecuados para la protección de los océanos y de los recursos hidrobiológicos, más allá de la mención actual en la Constitución, que define al mar en materia de propiedad y en defensa.



Descarbonización y carbono-neutralidad

El cambio climático es una de las principales amenazas que enfrenta el ser humano (IPCC, 2021). Aunque la participación de las energías renovables en Chile ha pasado de 5% a 20% en los últimos seis años, los combustibles fósiles siguen generando más de la mitad de la electricidad y, por ende, el sector energía representa el 78% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en 2018. Por esta razón, Chile enfrenta el desafío de descarbonizar su matriz energética y productiva a partir de Energías Renovables No Convencionales (ERNC). Ahora bien, el aumento de la demanda de tierras nobles y minerales como el litio, del que Chile es el cuarto productor mundial, puede generar externalidades ambientales en las comunidades aledañas donde se extraen.¹⁸ Por otro lado, los sistemas alimentarios requieren transitar desde emisores netos hasta sumideros de carbono a través de la implementación a gran escala de soluciones basadas en la naturaleza.¹⁹ El manejo, restauración y conservación de los ecosistemas sirve para el establecimiento de mercados de carbono, que en Chile estarán funcionando a partir de 2023. En consecuencia, la redacción de una nueva Constitución para Chile es la instancia para considerar la inclusión en el texto de conceptos tales como el de cambio climático, mitigación y adaptación, descarbonización y solidaridad intergeneracional, con el fin de poner en marcha legislaciones *ad hoc* e incentivos en estas materias, así como asegurar que la transición sea justa y considere a las comunidades locales.



Descentralización para una protección ambiental desde los territorios

La protección del medioambiente depende también del ordenamiento territorial y la relación del Estado con los territorios donde se desarrollan las actividades productivas y surgen la mayoría de los conflictos socioambientales que amenazan los derechos a una alimentación adecuada, al agua potable y saneamiento, entre otros. Asimismo, es en los territorios, especialmente en las zonas rurales, donde se encuentran los conocimientos y las prácticas culturales y tradicionales que permiten adaptarse a los cambios climáticos. Sin embargo, los gobiernos locales suelen contar con menos recursos financieros y humanos para la protección ambiental (PNUD, 2021). Por eso, la

18 R. Poveda Bonilla, "Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile", serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 195 (LC/TS.2020/40), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020.

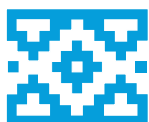
19 Las soluciones basadas en la naturaleza (NBS, por su sigla en inglés) son acciones para proteger, gestionar y restaurar de manera sostenible los ecosistemas naturales o modificados que hacen frente a los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad". Para más información, ver UCIN 2020 en <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2020-020-Es.pdf>

redacción de una nueva Constitución abre el espacio para debatir sobre el modelo de Estado y de ordenamiento territorial más adecuados para hacer frente a los desafíos ambientales y climáticos, considerando la especificidad de los territorios rurales para disminuir las brechas aún existentes en comparación con las áreas urbanas. La descentralización puede ser una herramienta para fortalecer la participación e involucramiento ciudadano en la toma de decisión ambiental, incorporando el enfoque de género, así como el diseño e implementación de políticas alineadas a las demandas locales, más participativas y equitativas.



Tenencia de la tierra

La tenencia de la tierra es parte de la gestión del territorio y funciona como una red de protección social en zonas de bajos ingresos (Naciones Unidas: Asamblea General, 2010). En Chile, en el 29,4% de los hogares rurales se registra autoconsumo de productos agropecuarios (MDS, 2018). Sin embargo, existen brechas desfavorables para las mujeres, en relación a la tenencia de la tierra y del agua, que afecta el acceso a medios alimentarios y de subsistencia. En la tenencia de la tierra la brecha es de 32% y en derechos de agua de 17%, dando cuenta de la vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres, especialmente en zonas rurales, ante eventos extremos generados por el cambio climático y otros desastres naturales. En consecuencia, la redacción de una nueva Constitución es una instancia para considerar la función social que desempeña la tierra, así como las formas colectivas de propiedad de la tierra de los pueblos indígenas y otras comunidades agrícolas pequeñas. Esto se ampara en instrumentos internacionales tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que reconoce, entre otros, el derecho a la propiedad colectiva y tradicional de la tierra, y a elaborar sus propias estrategias de desarrollo, así como en el caso de las mujeres que habitan en zonas rurales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece diferentes obligaciones de los Estados para nivelar las desigualdades que enfrentan a diario (Naciones Unidas: Asamblea General, 1979).



Pueblos indígenas

El 12,8% de las personas de nacionalidad chilena se consideran pertenecientes a algún pueblo indígena (o “pueblo originario”, como se les denomina en Chile), es decir, 2.185.792 habitantes (INE, 2018). Los pueblos indígenas tienen un fuerte vínculo con la naturaleza, de la que depende la subsistencia de sus modos de vida y cultura. A través de sus cosmovisiones, valores y conocimientos tradicionales contribuyen al cuidado de la naturaleza (UNESCO, 2021). Por ejemplo, los bosques en territorios indígenas y tribales muestran tasas de deforestación más bajas que otras zonas forestales, pero están sujetos a amenazas crecientes debido a la demanda de alimentos, energía, minerales y madera y las inversiones en infraestructura (FAO & Filac, 2021). En efecto, los pueblos indígenas son receptores directos de las externalidades negativas generadas por actividades tales como la minería, la actividad forestal, la creación de vertederos y la construcción de represas hidroeléctricas, que han causado degradación y conflictos (Biskupovic, Sepúlveda & Carmona, 2020). La existencia de 17 escaños reservados para pueblos indígenas en la Convención Constitucional implica tratar la dimensión ambiental desde las cosmovisiones provenientes de estos pueblos como el buen vivir, y el reconocimiento de derechos fundamentales como la libre determinación, la autonomía colectiva y al acceso y uso de los recursos naturales. Los instrumentos internacionales tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo entregan elementos relevantes en estos temas, incluido el derecho a la consulta libre, previa e informada.

Recomendaciones

De acuerdo con el análisis previo sobre la inclusión de la dimensión ambiental en la nueva Constitución de Chile y, de acuerdo a los compromisos adquiridos por el Estado

a nivel internacional, el Sistema de las Naciones Unidas en Chile pone a disposición las siguientes recomendaciones, con el fin de contribuir al proceso constituyente que actualmente se desarrolla en el país.

- 1. Transversalizar a lo largo del texto constitucional el medioambiente como parte fundamental de la vida humana**, definiendo responsabilidades y obligaciones en temas ambientales de parte de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, sobre biodiversidad, bienes nacionales, reducción de emisiones, desastres ambientales y especies invasoras. Por ejemplo, incluir **como deber del Estado la protección, conservación y restauración de la biodiversidad tanto terrestre como marina** para las futuras generaciones, atendiendo las necesidades de las comunidades locales y de las cosmovisiones de los pueblos originarios, en línea con el concepto de desarrollo sostenible.
- 2. Explicitar la protección de la naturaleza en las bases de la institucionalidad a través de la inclusión de principios ambientales** para orientar el quehacer del Estado respecto a la protección, conservación, restauración y promoción del medioambiente. Esto implica incluir: el **principio preventivo o precautorio, el desarrollo sostenible, equidad intergeneracional, justicia ambiental, progresividad y no regresión, y la función ecológica y social de la propiedad.**
- 3. Ampliar el derecho a un medioambiente libre de contaminación vigente para incluir el derecho humano a un medioambiente limpio, saludable y sostenible**, para respetar, proteger y hacer efectivos otros derechos humanos, tales como **derecho a la vida, la salud, la alimentación adecuada, el agua y el saneamiento, la libre determinación, la vivienda adecuada y los derechos culturales**, incluyendo el enfoque de género y de pueblos indígenas.
- 4. Incorporar explícitamente en la constitución el carácter de bien nacional de uso público de los recursos hídricos, en línea con lo establecido por el Código de Aguas con sus reformas, y el derecho humano al agua así como la priorización del agua para los ecosistemas, el consumo humano, la agricultura de subsistencia y la alimentación**, así como establecer que forma parte de las obligaciones de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile, para **garantizar su disponibilidad y asequibilidad**, en un contexto de crisis hídrica y cambio climático.
- 5. Incorporar disposiciones ambientales procedimentales sobre acceso a la información, participación y justicia ambiental, en línea con los estándares del Acuerdo de Escazú.** Esto incluye la inclusión de más mecanismos de acceso a la justicia tales como la **acción popular, las acciones de tutela, la acción por daño ambiental y las acciones de clase**, para complementar el recurso de protección y para dar efectividad a los derechos ambientales sustantivos.
- 6. Establecer un ordenamiento territorial basado en los ecosistemas que permita una gestión integrada de los recursos naturales y el medioambiente, evaluando cierta autonomía de los pueblos indígenas en gestión de recursos en sus territorios indígenas.** Esto debe incluir mecanismos de **participación ciudadana y espacios deliberativos, así como educación, capacitación y sensibilización**, en materia ambiental a nivel local, con enfoque de género y poniendo en valor los saberes ecológicos tradicionales y los sistemas de conocimientos locales y de los pueblos originarios, respecto a su relación con el medioambiente y la naturaleza. ■

Referencias bibliográficas

- ACNUDH. 2021. *Los derechos humanos al agua y al saneamiento*. Recuperado de <https://acnudh.org/load/2021/08/08-Los-derechos-humanos-al-agua-y-al-saneamiento.pdf>
- Álvez, A. & Castillo, R. 2020. *El Derecho Humano al Agua*. Recuperado de <drive.google.com/file/d/118LwFSvfxFmhsydJyZ-9fpAqNEVYaduZb/view>
- Banco Central de Chile [BCCH]. 2021. *Cuentas Nacionales Trimestrales*. Recuperado de <https://si3.bcentral.cl/estadisticas/principal1/excel/ccnn/trimestrales/excel.html>
- Bertazzo, S. 2019. *El Acceso a la Información Ambiental en Chile*. DOI: 10.18623/rvd.v16i34.1509
- Boyd. 2010. *Constitutional Right to a Healthy Environment*, 3-15
- Centro de Derecho Ambiental. 2021. *Nueva Constitución del Siglo XXI: Un Desafío para el Derecho Ambiental*. Recuperado de www.derecho.uchile.cl/noticias/172877/desafios-ambientales-en-la-nueva-constitucion
- CEPAL. 2018. *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Recuperado de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf
- CEPAL. R. Poveda Bonilla. 2020. "Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile", serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 195 (LC/TS.2020/40)
- Conaf. (2016). *Programa de acción nacional de lucha contra la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía*. Recuperado de <http://biblioteca.digital.gob.cl/handle/123456789/3413>
- Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas [CDH]. 2013. *Report of the Independent Expert on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment*, John H. Knox, 30 December 2013, A/HRC/25/53.
- Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas [CDH]. 2021a. *Resolution adopted by the Human Rights Council on 23 March 2021*, 30 March 2021, A/HRC/RES/46/7. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/46/7>
- Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas [CDH]. 2021b. *Resolution adopted by the Human Rights Council on 8 October 2021*, A/HRC/48/L.23/Rev.1. Recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G21/270/18/PDF/G2127018.pdf?OpenElement>
- Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas [CDH]. 2020. *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medioambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, A/HRC/43/53. Recuperado de <https://undocs.org/en/A/HRC/43/53>
- Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas [CDH]. 2018. *Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment, 24 January 2018*, A/HRC/37/59.
- *Constitución de la Nación Argentina* [Const. Argentina]. 1853. Recuperado de https://chileconstituyente.cl/comparador-de-constituciones/constitucion/?id=Argentina_1994
- *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia* [Const. Bolivia]. 2009. Recuperado de <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/constitucion-politica-estado-plurinacional-bolivia>
- *Constitución Política de la República Federativa del Brasil* [Const. Brasil]. 1988. Capítulo VI del Medioambiente.
- *Constitución Política de la República de Chile* [Const. Chile]. 1980. Artículo 19, de octubre de 1980, Chile.
- *Constitución Política de Colombia* [Const. Colombia]. 1991. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>
- *Constitución de la República de Uruguay* [Const. Uruguay]. 1967. Recuperado de <https://parlamento.gub.uy/documentos/leyes/constitucion>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2017. *Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Daly, E. & May, J. 2018. *Implementing Environmental Constitutionalism: Current Global Challenges*. Cambridge University Press. DOI: <https://doi-org.pucdechile.idm.oclc.org/10.1017/9781316691588>
- Donoso, G. et al. 2021. *Contribuciones a la discusión constitucional: protección del medioambiente*.
- FAO. 2002. *Environment in Decentralized Development - Economic and Institutional Issues*. Recuperado de <https://www.fao.org/3/y4256e/y4256e00.htm#Contents>
- FAO. 2021a. *Programa de la FAO de respuesta y recuperación de la Covid-19*. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/cb0439es/CB0439ES.pdf>
- FAO. 2021b. *Nota de orientación jurídica sobre el derecho humano al medioambiente en América Latina y el Caribe, y su relevancia para la FAO*. En proceso de publicación.
- FAO & Filac. 2021. *Los pueblos indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques. Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe*. Santiago. FAO.

- Galdámez Zelada, L. 2021. **Medioambiente, derecho fundamental y tutela jurisdiccional: balance y propuestas.** En Red de Constitucionalismo Ecológico *Una Constitución Socioecológica para Chile: Propuestas Integradas*, 142-144.
- Global Witness. 2021. **Última línea de defensa.** Recuperado de <https://www.globalwitness.org/es/last-line-defence-es/>
- Hantke-Domas, M. 2021a. **Policy Brief N° 1: Constitucionalismo Ambiental en América Latina.** En proceso de publicación.
- Hantke-Domas, M. 2021b. **Policy Brief N° 2: Constitucionalismo Ambiental en América Latina.** En proceso de publicación.
- Hervé Espejo, D. 2021. **El derecho del medioambiente en la Constitución.** Recuperado de <https://plataformacontexto.cl/cms/wp-content/uploads/2021/03/Medio-Ambiente.pdf>
- Instituto de Asuntos Públicos. 2016. **Estado del medioambiente en Chile. Informe país.** Centro de Análisis de Políticas Públicas. Universidad de Chile, 2016.
- Instituto Nacional de Estadísticas [INE]. 2018. **Síntesis de Resultados Censo 2017.** Recuperado de <https://www.censo2017.cl/descargas/home/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf>
- IPCC. 2021. **Summary for Policymakers. In: Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change.**
- Lewis, B. 2018. **Environmental Human Rights and Climate Change Current Status and Future Prospects:** 43-49.
- May, J. & Daly, E. 2014. **Global Environmental Constitutionalism.** Cambridge University Press. DOI: <https://doi-org.pucdechile.idm.oclc.org/10.1017/CBO9781139135559.001>
- May, J. & Daly, E. 2019. **Introduction to Volume VII: new dimensions in human rights and the environment,** Elgar Encyclopedia of Environmental Law, Edward Elgar Publishing Limited.
- Ministerio de Desarrollo Social [MDS] 2018. **Casen 2017 Síntesis de resultados territorios rurales.** 128 pp. Disponible en: http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/casen/2017/Casen_2017_Territorios_rurales.pdf
- Ministerio del Medioambiente [MMA]. 2021. **Informe del estado del medioambiente 2020.** Recuperado de <https://sinia.mma.gob.cl/index.php/reporte-interactivo-2020/>
- Ministerio de Obras Públicas. [MOP] 2021. **Decretos de escasez vigentes a octubre de 2021.** Disponible en: https://dga.mop.gob.cl/DGADocumentos/Decretos_vigentes.jpg
- Ministerio de Agricultura. [MINAGRI] 2021. **Nota de prensa.** Disponible en: <https://www.minagri.gob.cl/noticia/ministra-maria-emilia-undurraga-entregó-recursos-de-emergencia-para-los-agricultores-afectados-por-la-sequia-en-la-region-de-coquimbo/>
- Moraga, P. 2021. **Derecho a un ambiente sano y cambio climático.** En Red de Constitucionalismo Ecológico *Una Constitución Socioecológica para Chile: Propuestas integradas*, 62-63.
- Naciones Unidas: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [CESCR] 2003. **Observación general N° 15 año 2002: El derecho al agua artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** 19 pp. Disponible en <https://www.refworld.org/es/docid/47ebcbfa2.html>
- OCDE. 2017a. **Making Decentralization Work in Chile Towards Stronger Municipalities.** Recuperado de <https://www.OCDE.org/chile/making-decentralisation-work-in-chile-9789264279049-en.htm>
- OCDE. 2017b. **OCDE Public Governance review Chile 2017.** <https://www.OCDE.org/gov/public-governance-review-chile-2017.pdf>
- O’Gorman, R. 2017. **Environmental Constitutionalism A Comparative Study. Transnational Environmental Law,** 6(3), 435-462. doi:10.1017/S2047102517000231
- ONU Chile. 2021. **Escasez hídrica en Chile: Desafíos pendientes.** Recuperado de <https://chile.un.org/es/105929-escasez-hidrica-en-chile-desafios-pendientes>
- PNUD. 2016. **Valoración económica del impacto de siete especies exóticas invasoras sobre los sectores productivos y la biodiversidad en Chile.** Recuperado de <https://especies-exoticas.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/12/1.-LIBRO-Valoracion-economica-EEI-FINAL.pdf>
- Red de Constitucionalismo Ecológico [RCE]. 2021. **Una Constitución Socioecológica para Chile: Propuestas integradas.** Recuperado de <https://chile.wcs.org/LinkClick.aspx?fleticket=rVhBMKHNOL-w%3d&portalid=134>
- Rodríguez-Rivera, L. 2001. **Is the Human Right to Environment Recognized under International Law? It Depends on the Source, Colorado Journal of International Environmental Law & Policy,** 121, 1-45.
- Rojas Le-Bert, G. 2013. **Estudio Cambio Climático Impacto en la Agricultura Heladas y Sequía.** Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.
- Subpesca. 2020. **Mujeres y hombres en el sector pesquero y acuicultor de Chile 2020.** Recuperado de https://www.subpesca.cl/portal/618/articles-110502_recurso_1.pdf
- PNUD. 2021. **Gobiernos locales y acción climática en Chile.** Recuperado de <https://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/presscenter/articles/Noticias/gobiernos-locales-y-accion-climatica-en-chile--hacia-una-goberna.html>
- UNEP. 2017. **New Frontiers in Environmental Constitutionalism.** Recuperado de <https://www.unep.org/resources/publication/new-frontiers-environmental-constitutionalism>
- UNEP. 2019. **Primer Informe sobre el Estado de Derecho en materia Ambiental** Recuperado de <https://www.unep.org/resources/assessment/environmental-rule-law-first-global-report>



NACIONES UNIDAS
CHILE

